

**NOTIFICACIÓN POR AVISO**

**INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA  
LA GERENCIA SECCIONAL LA GUAJIRA**

Procede a notificar por aviso al señor(a) **JOSE TARCISIO LEON TRIANA**, con cedula de ciudadanía **No 17974355** en ejercicio de las funciones que le otorga el Decreto 4765 de 2008 y en particular el artículo 69 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo (ley 1457 de 2011)

Acto Administrativo a Notificar: **RESOLUCION DE ARCHIVO No. 97052** del 12705/2021

Procedimiento Administrativo Sancionatorio: **AFT-No -099-2018**

Persona a Notificar **JOSE TARCISIO LEON TRIANA**

Dirección de Notificación: **Predio VILLA NAZARETH, ubicado en la vereda SIERRA NEGRA, del Municipio de Villanueva**

Recursos: Se advierte que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso y contra el acto administrativo no procede recurso alguno.

Se hace constar que una vez se fija el presente aviso por página web ICA el día 22 de diciembre del 2025 y se desfija el 30 de diciembre del 2025, después de haber permanecido publicado por el término de cinco (5) días legales. se entiende notificado a partir del día siguiente de su entrega. Por lo cual se NOTIFICA POR AVISO en la página web ICA el acto administrativo de la referencia.

Dado en Riohacha a los veintidós (22) días del mes de diciembre de 2025



**PEDRO NEL PULIDO TOVAR**

**Gerente Seccional La Guajira (E)**

Proyectó: Dinely Margarita Navarro Martinez- Oficina asesora jurídica Seccional La Guajira  
Revisó: Dinely Margarita Navarro Martinez - Oficina asesora jurídica Seccional La Guajira  
Aprobó: Pedro Nel Pulido Tovar- Gerencia Seccional La Guajira

**FORMA 4-036 V. 2**

## RESOLUCIÓN N° 097052

(Mayo 12 de 2021)

### "POR LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD Y POSTERIOR ARCHIVO DENTRO DE ACTUACION ADMINISTRATIVA ADELANTADA EN CONTRA DE JOSE TARCISIO LEON TRIANA"

---

#### EL GERENTE SECCIONAL LA GUAJIRA DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO "ICA"

---

En ejercicio de sus atribuciones legales, especialmente las previstas en los Decretos 1071 de 2015, 4765 de 2008 y la ley 1437 de 2011, y

#### CONSIDERANDO

Que, la Seccional ICA LA GUAJIRA del Instituto Colombiano Agropecuario ICA se encuentra adelantando Actuación Administrativa en contra del señor (a) JOSE TARCISIO LEON TRIANA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 17974355, domiciliado en el Municipio de VILLANUEVA, vereda SIERRA NEGRA, predio VILLA NAZARETH, por no haber dado cumplimiento al deber de vacunar contra fiebre aftosa en el segundo ciclo de vacunación del año 2017, a (14) CATORCE animales bovinos, que se encontraban bajo su responsabilidad, contraviniendo lo señalado en el artículo primero de la Ley 395 de 2005.

Que el artículo 52 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone: "**CADUCIDAD DE LA FACULTAD SANCIONATORIA: Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la facultad que tienen las autoridades para imponer sanciones caduca a los tres año de ocurrido el hecho. (...)**".

Que revisada la actuación administrativa adelantada contra el señor (a) JOSE TARCISIO LEON TRIANA, se encuentra que operó el fenómeno jurídico de la caducidad de la Sanción de que trata el mencionado artículo 52 de CPACA, ya que los hechos generadores de la referida actuación ocurrieron el **10 DE DICIEMBRE DE 2017**, evidenciándose que han transcurrido más de tres (3) años, sin que se hubiese proferido sanción alguna, por lo que es procedente declararla dentro de la misma actuación.

Además, la sentencia C-394 de 2002, señaló "La caducidad es unas instituciones jurídico procesal a través de la cual, el legislador, en uso de su potestad de configuración normativa, limita en el tiempo el derecho que tiene toda persona de acceder a la jurisdicción con el fin de obtener pronta y cumplida justicia. Su fundamento se halla en la necesidad por parte del conglomerado social de obtener seguridad jurídica, para evitar la paralización del tráfico jurídico. En esta medida, la caducidad no concede derechos subjetivos, sino que por el contrario apunta a la protección de un interés general".

Como se observa, la caducidad es reconocida como una institución jurídico procesal que

**PROYECTO:** Jaime Alfonso Carrillo solano. **Abogado Seccional La Guajira**  
**REVISÓ:** Jaime Alfonso Carrillo solano. **Abogado Seccional La Guajira**  
**APROBÓ:** Jaime David Aragón Roys. **Gerente Seccional La Guajira**

**RESOLUCIÓN N° 097052**  
**(Mayo 12 de 2021)**  
**"POR LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD Y POSTERIOR ARCHIVO DENTRO**  
**DE ACTUACION ADMINISTRATIVA ADELANTADA EN CONTRA DE JOSE**  
**TARCISIO LEON TRIANA"**

no protege intereses subjetivos, sino que salvaguarda intereses públicos; se constituye como un requisito de procedibilidad que impide el ejercicio de la respectiva acción e impone al juzgador la obligación de decretarla oficiosamente, cuando se percate de su ocurrencia; y, finalmente, por su naturaleza pública no puede ser objeto de suspensión, interrupción o renuncia.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Se **DECLARA LA CADUCIDAD** de la acción, dentro de la actuación administrativa adelantada por este Instituto contra el señor (a) **JOSE TARCISIO LEON TRIANA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No **17974355**, por omitir dar cumplimiento al deber de vacunar contra fiebre aftosa en el segundo ciclo de vacunación del año 2017, a **(14) CATORCE** animales bovinos, que se encontraban bajo su responsabilidad, contraviniendo lo señalado en el artículo primero de la Ley 395 de 2005, por los hechos expuestos en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** cumplido con lo anterior, se procederá con el archivo del expediente.

**ARTICULO TERCERO:** Notifíquese el presente acto administrativo de acuerdo con lo consagrado en los artículos 67 a 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**ARTÍCULO CUARTO.** - Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual de acuerdo con lo contenido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

**ARTICULO QUINTO. VIGENCIA** - La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE:**

Dada en Riohacha, La Guajira, a los doce (12) días del mes de mayo de 2021.



**JAIME DAVID ARAGON ROYS**  
Gerente Seccional La Guajira